



Señora

María José Lamus Becerra

Directora de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Solicitud de PCT Patente de Invención denominada **Composición que Comprende un Polímero de Celulosa, Goma Guar y Maltodextrina para la Elaboración de Recubiertas de Formas Farmacéuticas Orales más Fáciles de Tragar.**

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 364 del 13 de enero de 2020.

Expediente No. NC2019/0000756

Juan Carlos Cuesta Quintero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad **BPSI Holdings LLC**, doy respuesta al Oficio No. 364 del 13 de enero de 2020, bajo los siguientes términos:

1. Título:

De acuerdo a las objeciones planteadas por parte del Examinador en cuanto al título de la invención, la sociedad solicitante ha aceptado la sugerencia en modificar el título de la invención a:

“Composición que Comprende un Polímero de Celulosa, Goma Guar y Maltodextrina para la Elaboración de Recubiertas de Formas Farmacéuticas Orales más Fáciles de Tragar”

2. Reivindicaciones:

- El nuevo juego de reivindicaciones consta de 21 reivindicaciones y está basado en el juego de reivindicaciones que se presentó el 19 de noviembre de 2019.
- En concreto, se han eliminado las reivindicaciones 21 y 22 y la antigua reivindicación 23 se ha reenumerado como la nueva reivindicación 21.
- El Examinador objeta la claridad de la expresión “un deslizante, un plastificante, un pigmento” en la reivindicación 1 por ser compuestos generales definidos por su función.

En relación a esta objeción no estamos de acuerdo en que dichos términos no sean claros: dichos términos son absolutamente habituales en el campo técnico

farmacéutico y por tanto no representa ninguna carga para un experto en la materia delimitar el alcance de estos términos. Por otro lado, en la página 14 y 15 de la descripción se explica a que se refieren estos términos por lo que no hay lugar a una malinterpretación de su alcance. El solicitante por otro lado quiere hacer notar que la limitación de estos términos cuya naturaleza específica no es un elemento esencial de la invención representaría una limitación innecesaria e injustificada del ámbito de protección que el sistema de patentes debe garantizar para el solicitante por la importante aportación técnica que este hace al divulgar su invención. Por otro lado, queremos hacer notar que estos términos no han sido cuestionados ni objetados por falta de claridad en ninguna jurisdicción donde ha sido tramitada esta solicitud.

- De manera similar al punto anterior el Examinador objeta la expresión “triglicéridos de cadena media” por falta de claridad.

De nuevo este es un término habitualmente utilizado para referirse a un tipo de triglicéridos cuya naturaleza es perfectamente reconocida y delimitada. Como evidencia de esto aportamos la monografía sobre triglicéridos de cadena media de la US pharmacopeia, para demostrar que se trata de un término comúnmente utilizado en el campo farmacéutico.

- El Examinador objeta las reivindicaciones 21 y 22 porque definen un resultado a alcanzar.

Esta objeción se considera superada con el nuevo juego de reivindicaciones modificados ya que estas dos reivindicaciones han sido eliminadas.

3. Examen de patentabilidad:

Nivel inventivo

En base a los argumentos que presentamos en respuesta a la anterior acción oficial el Examinador ha reconsiderado la falta de nivel inventivo partiendo de D1. Sin embargo, ahora el Examinador considera que D2 es el documento más cercano y considera la invención reivindicada carente de nivel inventivo en base a D2 en combinación con D3. Según el Examinador D2 describe una composición como la de la reivindicación 1 salvo por la presencia de maltodextrina. Sin embargo, entiende que un experto en la materia se vería motivado a incorporar maltodextrina a partir de D3.

La composición de la reivindicación 1 se diferencia al menos de la de D2 además de en la presencia de maltodextrina tal y como señala el Examinador, en que la composición de D2 contiene un polímero carboxivinílico que no es parte de la composición de la reivindicación

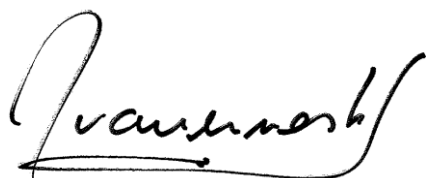
1, es decir, este componente está excluido de la composición de la presente invención. Esta exclusión del polímero carboxivinílico de la composición de la invención es significativa ya que como se menciona en D2 por ejemplo en la página 10 párrafo [0084] y en el párrafo [0087] líneas 14 a 16 estos polímeros no son solubles en agua sino que se hinchan en el agua.

La composición de D2 está formada por un primer espesante formado por el grupo que consiste en un polímero carboxivinílico y alginato de sodio; un compuesto metálico polivalente y al menos un tipo de un segundo espesante seleccionado del grupo de goma xantana, goma guar y alginato de sodio. Es evidente que los polímeros solubles en agua incluidos en la mezcla en polvo reivindicada son distinguibles de estos. De hecho, ninguno de los polímeros incluidos en la composición reivindicada se encuentran entre las partes requeridas del recubrimiento de D2. Dado que los polímeros de D2 no son solubles en agua no es sorprendente que D2 no describa composiciones en polvo que contengan los componentes reivindicados ni describa ni sugiera las composiciones acuosas de recubrimiento que los contengan. Por otro lado, hay que destacar que D2 no describe composiciones en polvo.

Por otro lado, aunque D3 describe la maltodextrina no hace referencia a superar los defectos identificados en D2 que son principalmente su requerimiento de 1) un compuesto metálico polivalente que estaría excluido de las reivindicaciones en virtud del uso del lenguaje “que consiste en” usado en la reivindicación 1 y 2) el hecho de que D2 no describe composiciones en polvo que contengan la combinación de ingredientes reivindicada. Por tanto, al contrario de lo que establece el Examinador no hubiera resultado tan simple añadir la maltodextrina citada en D3 a la composición de D2. D2 no describe composiciones en polvo y tampoco describe la posibilidad de excluir los compuestos metálicos polivalentes: tampoco se sugiere esto en D3. Por tanto, incluso aunque un experto quisiera combinar D2 y D3 tal y como sugiere el examinador, no sería capaz de llegar a la invención reivindicada de manera obvia.

En vista de todo lo anterior, ruego a usted estudiar nuevamente la solicitud con base en las modificaciones realizadas y proceder de conformidad.

Cordialmente,



Juan Carlos Cuesta Quintero.

C.C. 79.339.809 de Bogotá

T.P. 43.273 del C.S. de la J.